

**DECLARATORIA DE MONUMENTO INTEGRANTE DEL PATRIMONIO  
CULTURAL DE LA NACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS MURARIAS DEL  
TEMPLO SANTIAGO APOSTOL DE TOTORA, PLAZA Y TORRE EXENTA  
UBICADO EN EL DISTRITO DE LIVITACA, PROVINCIA DE  
CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO**

**UBICACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL INMUEBLE**

Las Estructuras murarías del Templo Santiago Apóstol de Totorá, la plaza y torre exenta se emplazan en la Comunidad Campesina de Totorá, en el Centro Poblado Totorá, estando la torre exenta ubicada a 90 ml aproximadamente de distancia con respecto a las precitadas, en el distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco. El Centro Poblado Totorá se encuentra a una altitud de 3659.01 m.s.n.m, y al sur este de la ciudad del Cusco.

La delimitación, abarca el emplazamiento de las estructuras del templo en sí, conjuntamente con la plaza y torre exenta, entendiéndose como un conjunto unitario, delimitadas en dos polígonos.

El Polígono 1 de 31 vértices que encierra un área de 4314.51 m<sup>2</sup>, con un perímetro de 300.36 ml, corresponde a la delimitación de las estructuras murarías del Templo Santiago Apóstol de Totorá y la plaza, conforme a los siguientes datos técnicos:

El Polígono 2 de 4vértices que encierra un área de 76.64 m<sup>2</sup>, con un perímetro de 35.03 ml, corresponde a la delimitación de la torre exenta, conforme a los siguientes datos técnicos:

**IMPORTANCIA, VALOR Y SIGNIFICADO CULTURAL DE LA PROPUESTA**

**Importancia**

La importancia de las estructuras murarías del Templo Santiago Apóstol de Totorá, reside en constituir un bien inmueble que forma parte de la historia, entorno y paisaje –rural de Totorá, destacable por los valores culturales que posee.

**Valores**

- **Valor histórico:** entre los citados valores tenemos el valor histórico por constituir un testimonio físico de la arquitectura religiosa del ámbito rural desarrollado en el Cusco, en el siglo XVII, cuyas estructuras se conservan hasta la actualidad.

Asimismo, está vinculado con el territorio de la gesta revolucionaria de Túpac Amaru II.

- Valor Arquitectónico: Está definido por las características físicas aun evidenciadas en sus estructuras, que le han otorgado una forma particular a la edificación, resultado de la función religiosa a la que desde sus orígenes ha estado destinada, constituyendo un ejemplo representativo de la arquitectura religiosa mestiza en el ámbito rural.

Asimismo, las estructuras murarías del Templo Santiago Apóstol de Totorá, plaza y torre exenta constituyen un hito visual y el componente más destacable en el contexto urbano-rural en el cual se inserta, integrado al paisaje, generando unidad visual con su entorno inmediato.

- Valor Social: Expresado en el fervor religioso hacia “Santiago Apóstol”, cuya advocación se registra desde tiempos antiguos y se mantiene hasta nuestros días, sumado ello a otras festividades propias de su religiosidad popular, así como otras de carácter cívico y comunal, destacando el involucramiento comunal en las prácticas sociales como parte de sus usos, costumbres y tradiciones.
- Valor tecnológico: Expresado por el sistema constructivo utilizado en su época, siendo un documento aún tangible de la tecnología constructiva realizada por artesanos locales del pasado.

### Significado

El referido bien inmueble forma parte de la memoria colectiva de los pobladores de Totorá; su significado cultural radica en ser un legado ancestral, producto del sincretismo de la tradición local y la influencia foránea, reconocido y valorado por los pobladores de Totorá como un espacio de culto y folclore de significado relevante, convirtiéndose en un referente de identidad, así como también por el reconocimiento de su población como un icono de la resistencia durante la gesta revolucionaria de Túpac Amaru<sup>1</sup>.

En consecuencia el referido bien inmueble presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Monumento, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

---

<sup>1</sup> Para la población lugareña, el templo de Totorá, la plaza y el Centro Poblado fue escenario del movimiento revolucionario de Túpac Amaru, señalando que durante la gesta revolucionaria de Túpac Amaru las tropas organizadas por Ramón Ponce Molina visitaron Totorá y pernoctaron dentro del templo.

**MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00061-2021-DGPC/MC DEL 01 DE MARZO DEL 2021 SE DA NICIO AL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE LAS “ESTRUCTURAS MURARIAS DEL TEMPLO SANTIAGO APÓSTOL DE TOTORA, PLAZA Y TORRE EXENTA” COMO MONUMENTO INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.**

### **¿PORQUÉ LA CONSULTA PREVIA?**

Mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°365-2017-MC, de fecha 28 de setiembre de 2017, se aprobaron los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios en la medida que se advierta afectación directa a sus derechos colectivos. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, a inmuebles de épocas virreinal, republicana y contemporánea, y a un paisaje cultural.

De aprobarse la propuesta de declaratoria de la “Capilla Pucyu Ñahui”, se advierte que esta podría afectar directamente los derechos colectivos i) a la tierra y territorio, ii) a la autonomía, iii) a decidir/elegir prioridades de desarrollo de la comunidad campesina de Jalcco, por lo que corresponde realizar este procedimiento.

### **OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS DE BIENES DECLARADOS COMO INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

- Facilitar el acceso a los inspectores del Ministerio de Cultura e investigadores debidamente acreditados, previo aviso; o en cualquier momento cuando las condiciones de urgencia así lo ameriten a juicio de dicha institución.
- Proporcionar la documentación histórica, titulación y demás documentos que puedan requerirse en razón de investigaciones científicas.
- Consentir la ejecución de obras de restauración, reconstrucción o revalorización del bien mueble o inmueble, por parte del Ministerio de Cultura, cuando fueren indispensables para garantizar la preservación óptima del mismo.
- No desmembrar ni subdividir partes integrantes del bien.
- Contar con autorización previa del Ministerio de Cultura para edificar, remodelar, restaurar, ampliar, refaccionar, acondicionar, demoler, puesta, en valor, etc.

### **EFFECTOS DE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE BIEN INMUEBLE INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

- Conservación y protección: sujeto a las leyes y normas que permitirán su defensa, protección, etc. como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación.
- Conserva su condición de propiedad particular o privada.
- Promoción para la participación del sector privado, a cargo del estado, para su difusión, conservación y restauración.
- Incentivos tributarios: un inmueble declarado, no está sujeto al impuesto predial.